

Confederación Deportiva Autónoma de Honduras



Acuerdo No. 003-2014

- Considerando:** Que en el presente año la CONDEPAH a través de su Comité Ejecutivo, realizó el proyecto consistente en la construcción de un albergue denominado "Casa del Deportista" ubicado en el Complejo Deportivo "José S. Azcona H.", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.
- Considerando:** Que para el buen funcionamiento de la misma es necesario emitir un reglamento que regule su utilización.
- Considerando:** Que con fecha 16 de junio de 2014 el Comité Ejecutivo en Sesión Extraordinaria conoció, discutió y aprobó el reglamento respectivo.

Por Tanto:

El Comité Ejecutivo de la Confederación, en uso de las facultades que le otorgan su Ley Constitutiva, Estatutos y Reglamento Interno.

Acuerda:

Emitir el presente Reglamento que se leerá así:

Reglamento para el préstamo y utilización de la "Casa del Deportista"

CAPITULO I

DE SU OBJETO

- Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la utilización del Albergue denominado "**Casa del Deportista**", propiedad de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, ubicado en el Complejo Deportivo "José S.

Azcona H." en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, que en lo sucesivo será llamado únicamente "Casa".

CAPITULO II

BENEFICIARIOS DE LA "CASA DEL DEPORTISTA"

Artículo 2. Pueden utilizar la Casa, aquellas federaciones deportivas nacionales afiliadas a la CONDEPAH, que previa solicitud les sea concedido su uso por el Comité Ejecutivo de la Confederación, para alojar deportistas, entrenadores y/o dirigentes deportivos previo alguna competencia, curso, capacitación o cualquier otro evento deportivo limitado.

Las federaciones deportivas nacionales afiliadas a la CONDEPAH que sean usuarias de la Casa deberán al momento de la aprobación del uso de la misma dejar en condición de depósito como garantía de la reserva la cantidad de un mil quinientos Lempiras (L.1,500.00), y como pago por estadía la cantidad de doscientos Lempiras (L.200.00) por persona durante una estadía total de 1 a 4 días, cuatrocientos Lempiras (L. 400.00) de 5 a 8 días y seiscientos Lempiras (L 600.00) de 9 a 15 días, en caso de ser mayor de 15 días la estadía previa autorización del Comité Ejecutivo, se cobrará la tarifa máxima. Los valores antes mencionados se utilizarán para el lavado y secado de la ropa de cama, para cubrir gastos de limpieza y aseo de las instalaciones de la Casa y otros costos de operación, por lo tanto, las federaciones **no podrán realizar a sus afiliados cobro superior a los arriba establecidos.**

En caso de reservar la Casa y no utilizarla sin haber hecho por escrito la cancelación del uso de la misma con quince (15) días de antelación a la fecha de utilización, este depósito no será reembolsado

Otras instituciones que no sean federaciones deportivas afiliadas a la CONDEPAH, podrán ser beneficiadas con el préstamo de la Casa mediante autorización del Comité Ejecutivo de la Confederación. Estas instituciones deberán dejar en condición de depósito como garantía de reserva la cantidad de tres mil Lempiras (L. 3,000.00) y como pago por estadía la cantidad de trescientos Lempiras (L.300.00) por persona durante una estadía total de 1 a 4 días, seiscientos Lempiras (L. 600.00) de 5 a 8 días y novecientos Lempiras (L 900.00) de 9 a 15 días, en caso de ser mayor de 15 días la estadía previa autorización del Comité Ejecutivo, se cobrará la tarifa máxima.

Las federaciones deportivas nacionales a través de un representante nombrado por su Comité Ejecutivo o cualquier institución a través de su respectivo representante, tienen la responsabilidad del comportamiento y actos de los usuarios.

Tienen prioridad en el uso de la Casa, las solicitudes formuladas para las selecciones nacionales y dentro de éstas, las absolutas sobre el resto (infantiles, juveniles etc.) siempre que las correspondientes solicitudes de reserva hayan sido formuladas como mínimo, con un mes de antelación a las fechas deseadas.

Artículo 3. Igualmente, pueden ser beneficiarios de la Casa, atletas, entrenadores y/o dirigentes extranjeros, siempre y cuando éstos hayan sido invitados oficialmente por una federación deportiva nacional para participar en un evento deportivo.

CAPITULO III GOBIERNO DE LA CASA DEPORTISTA

Artículo 4. El Director de la Casa:

- 4.1.** La dirección de la casa recaerá en el Gerente General de la CONDEPAH.
- 4.2.** Corresponde al Director, la dirección, orientación y ordenación de todas las actividades de la Casa. Específicamente, son competencias del Director:
 - a) Representar oficialmente a la Casa ante las instituciones y la sociedad en general.
 - b) Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones vigentes.
 - c) Proponer a los organismos competentes cuantas resoluciones considere oportunas para el buen funcionamiento de la Casa.
 - d) Fomentar y cuidar las relaciones de la Casa con cualquier institución que pueda afectar el entorno social de la misma.
 - e) Recabar de las entidades interesadas cuantos informes fueran precisos en relación con los usuarios de la Casa.
 - f) Elevar informes al Comité Ejecutivo de la CONDEPAH, sobre los usuarios, actividades y el estado general de la Casa.
 - g) Cualquiera otra que se le atribuya en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición legal.

Artículo 5. El Administrador de la Casa será nombrado de manera conjunta por el Director de la misma y por el Comité Ejecutivo de la CONDEPAH a través de su

Presidente, y le corresponderá, bajo la inmediata dependencia del director, el ordenamiento y gestión económica - administrativa, así como la coordinación de todas las necesidades y actividades de la Casa.

CAPITULO IV

NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE FUNCIONAMIENTO

- Artículo 6.** Los usuarios de la Casa, deben observar en todo momento corrección en el trato con las personas, así como el debido cuidado en el trato del mobiliario, material diverso o de la instalación física en general.
- Artículo 7.** Cualquier desperfecto o anomalía que pudiera producirse en el mobiliario, material diverso o en la instalación física en general, producto del uso inadecuado por parte de los usuarios, además de las medidas previstas, el importe de la reparación o reposición, será reclamado a la federación correspondiente.
- Artículo 8.** El personal al servicio de la Casa, deberá tratar con corrección a los usuarios de la misma. Ante posibles anomalías, éste personal deberá formular al implicado sus observaciones de forma correcta, invitándole a deponer su actitud, notificando a la administración los hechos producidos, en caso de que persistieren en la actitud objeto de la observación.
- Artículo 9.** Los usuarios nacionales deberán utilizar en todo momento el carnet de identificación extendido por la CONDEPAH a través de su respectiva federación. Los usuarios extranjeros deberán ser identificados por la federación durante el tiempo que permanezcan en la Casa.
- Artículo 10.** Las reclamaciones de los usuarios de la Casa sobre posibles anomalías en el servicio de la misma, deben realizarse ante el administrador, evitando discusiones o enfrentamientos con el personal que esté atendiendo la Casa.
- Artículo 11.** La administración no se hará responsable de objetos y valores personales de los usuarios dejados en la Casa.
- Artículo 12.** A fin de respetar el descanso preciso de los usuarios serán horas de silencio las comprendidas entre las nueve de la noche y siete de la mañana del día siguiente, independientemente de la hora de llegada o salida de la Casa.
- Artículo 13.** La Federación beneficiada, a través de su representante, deberá comprobar junto con el administrador de la Casa, que el equipo de mobiliario y enseres existentes en el espacio que se les asigna, están en óptimas condiciones, así como observar los posibles desperfectos que pudieran existir. Cualquier

anomalía que pudiera observarse y que no hubiera sido advertida por los interesados, podrá considerarse a ellos imputable.

Artículo 14. El uso de la energía eléctrica es limitado y se podrá prohibir la sobrecarga de la red. Si por este motivo se producen desperfectos en los equipos conectados, se considerará responsabilidad de los usuarios y no imputable a la administración de la Casa.

Artículo 15. Las Federaciones que utilizarán la Casa, deberán comunicar por escrito a la administración de la misma, el horario correspondiente de entrada y salida.

Artículo 16. Por respeto al resto de los usuarios, se debe cuidar el vestuario a utilizar en la Casa, evitándose aquellos que no se adapten a las elementales normas de decoro e higiene.

Artículo 17. El acceso a los dormitorios está reservado para los usuarios que se encuentren alojados temporalmente en la Casa.

Artículo 18. Las visitas pueden recibirse únicamente en la recepción de la Casa previa autorización del encargado del grupo correspondiente.

Artículo 19. Es preciso evitar, por razones higiénicas y de estética, tender la ropa en ventanas, baños, duchas, etc.

Artículo 20. A fin de evitar las molestias que puedan causar a otros usuarios por estar descansando, la música u otros aparatos electrónicos deberán funcionar con un volumen moderado y estará restringido su uso entre las horas de descanso o de silencio.

CAPITULO V ASPECTO DISCIPLINARIO

Artículo 21. Todos aquellos actos que se estimen constituyen infracción del presente Reglamento o de instrucciones adoptadas por la CONDEPAH, pueden ser objeto de sanción.

Artículo 22. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 23. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de preceptos reglamentarios.
- b) Las ligeras incorrecciones y desconsideraciones en el trato con sus compañeros, con el personal, otros usuarios, directivos y empleados de la Casa, que puedan atentar contra la ética, moral o el respeto a la persona.

- c) Los deterioros de escasa trascendencia y en forma consciente del mobiliario, edificio o cualquier otro tipo de material de los que se encuentran en la Casa.
- d) El acceso, y en su caso, el uso de aquellas dependencias o servicios de la Casa que no le corresponda.
- e) El incumplimiento de los horarios establecidos sin que medie autorización expresa.
- f) Las reiteradas increpaciones directamente al personal de la Casa sobre posibles fallos de funcionamiento de alguno de sus servicios.
- g) Hacer caso omiso de cuantas indicaciones u observaciones puedan serle hechas por los directores o empleados de la Casa.

Artículo 24. Son faltas graves:

- a) Los actos de desconsideración hacia el personal directivo, administrativo y/o de servicio de la Casa.
- b) La desconsideración ofensiva hacia sus compañeros, otros usuarios o con el personal directivo, administrativo y/o de servicio de la Casa, mediante agresiones verbales que puedan atentar contra la dignidad o la integridad moral de aquellos.
- c) Producir deterioros en el mobiliario, edificio o cualquier otro material existente en la Casa.
- d) Propiciar y facilitar el acceso a las instalaciones de la Casa a personas ajenas a la misma y sin que medie la autorización correspondiente.
- e) Agredir verbal o físicamente a personal de la Casa, enfrentándose a él cuando le sea indicado por aquellas actitudes que contravengan lo dispuesto en la normativa.
- f) Acumulación de tres (3) faltas leves dentro del período de su estadía en la Casa.

Artículo 25. Son faltas muy graves:

- a) La desconsideración ofensiva hacia sus compañeros, otros usuarios, directivos y personal de la Casa, mediante agresiones físicas que puedan atentar contra la integridad moral o física de aquellos.

- b) Tenencia o consumo de productos dentro de la Casa, que puedan afectar negativamente su preparación deportiva. Especialmente lo que se refiere a cualquier tipo de drogas, tabaco y alcohol.
- c) La acumulación de dos (2) faltas graves dentro del período de su estadía en la Casa.

Artículo 26. Será motivo de sanción, así mismo, cualquier otra falta que no estando específicamente recogida en el presente Reglamento, se considere merecedora de sanción.

En este caso, corresponderá al Director de la Casa, la calificación de los hechos y la graduación de la falta.

Artículo 27. Las sanciones que podrán imponerse serán:

- a) Por falta Leve:
 - a.1) Amonestación verbal, anotación de falta y comunicación a la federación respectiva.
 - a.2) En el caso de acumulación de dos faltas leves, además de las medidas reflejadas en el apartado a.1, se podrá imponer a la persona, la prohibición de ser usuario del alojamiento en el próximo evento en que participe.
- b) Por falta grave:
 - b.1 Amonestación por escrito, anotación de falta y comunicación a la Federación.
 - b.2 Cuando se acumulen dos (2) faltas graves, además de las medidas reflejadas en el apartado b.1, se le impondrá la prohibición de ser usuario del alojamiento por los próximos dos eventos en que participe.
- c) Por faltas muy graves se procederá a la expulsión inmediata y definitiva de la persona de las instalaciones de la Casa, quedando inhabilitado a perpetuidad del uso de la misma, estableciendo además, una sanción a su federación respectiva, que será impuesta por el Comité Ejecutivo de la CONDEPAH.

Artículo 28. Los deportistas usuarios de la Casa estarán sujetos al presente Reglamento, responsabilizándose en todo momento al representante de la federación correspondiente, del comportamiento de los mismos.

Artículo 29. Corresponden al Director de la Casa imponer las sanciones disciplinarias por faltas leves, notificando previamente al interesado los hechos, para que en el

plazo de veinticuatro (24) horas y por escrito, notifique ante el mismo las consideraciones oportunas en su descargo.

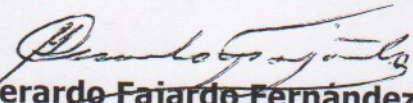
Artículo 30. Las sanciones por faltas graves y muy graves, serán acordadas por el Comité Ejecutivo de la Confederación, a propuesta del Director de la Casa y previa formación de expediente. El interesado será necesariamente oído, poniéndosele de manifiesto y notificándosele por escrito, el correspondiente pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, así como el plazo, no inferior a seis (6) días, para contestar el mismo.

Artículo 31. Contra las sanciones disciplinarias impuestas por faltas leves, graves o muy graves, podrán interponerse en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la notificación, un recurso de reposición ante el órgano que haya acordado la sanción, no cabiendo ningún otro recurso.

Artículo 32. Tanto el personal de servicio de la Casa como las personas usuarias de la misma, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las normas que figuran en el presente Reglamento. Por ello, deben dar cuenta a la Dirección de cualquier anomalía o incumplimiento que pueda observarse.

Artículo 33. El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su aprobación por el Comité Ejecutivo de la CONDEPAH y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.


Gerardo Fajardo Fernández
Presidente




Gilberto Ochoa Vásquez
Secretario General

